



STD: 00793

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 08 MAR 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 35767-2010, organizado por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137025354 y con domicilio en Av. Primavera 384, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de su campamento minero Vijus; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de su campamento minero Vijus, ubicado en el distrito y provincia de Patate, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 64 333,44 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Marañón, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 146 841 N y 206 692 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 02008-2010/DSB/DIGESA remitido mediante Oficio N° 0782-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 028-2003-EM/DGM, que aprueba la ejecución del PAMA de la unidad de producción "PODEROSA";

Que, con Informe Técnico N° 148-2011-ANA-DGCRH/JPM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar el caudal vertido al río Marañón y los siguientes parámetros, tanto en el efluente vertido como en los puntos de control del cuerpo receptor: coliformes termotolerantes, pH, T°, sólidos suspendidos totales (SST), oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), aceites y grasas (A&G) y nematodos intestinales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción
E-1	Efluente de la planta de tratamiento antes del vertimiento
M-1	Rio Marañón, 100 m. aguas arriba del vertimiento
M-2	Rio Marañón, 100 m. aguas abajo del vertimiento

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Marañón – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de su campamento minero Vijus, ubicado en el distrito y provincia de Patate, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 64 333,44 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al rio Marañón, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 146 841 N y 206 692 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Marañón – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control del caudal vertido al rio Marañón y los siguientes parámetros, tanto en el efluente vertido como en los puntos de control del cuerpo receptor: coliformes termotolerantes, pH, T°, sólidos suspendidos totales (SST), oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), aceites y grasas (A&G) y nematodos intestinales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de su campamento minero Vijus, por un volumen anual total de 64 333,44 m³.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huamachuco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua